

CONTRATO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos: **Roberto Bermejo López**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P.**, debidamente facultado para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés que se adjunta (en adelante “el CONTRATANTE”), de una parte; **José Gozzo Mangiafico**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de apoderado especial de la sociedad **PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.**, conforme lo acredita el poder especial que se adjunta (en adelante el “OPERADOR”) y **Pascal Thiebaud**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **PROACTIVA COLOMBIA S.A** (en adelante el “SOCIO TÉCNICO”), de otra parte, acuerdan suscribir el presente contrato de operación (en adelante el “Contrato” o “Contrato de Operación”), el cual se registrará por las siguientes

CLÀUSULAS:

CAPITULO 1. - GENERALIDADES

CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato, cuando los siguientes términos aparezcan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

Los términos que no sean expresamente definidos se entenderán, en su orden, en el sentido dado a ellos por la Ley 142 de 1994, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o finalmente, deberán interpretarse según lo previsto en los artículos 28 y 29 del Código Civil.

1.1 Acta de Inicio y Entrega de los Bienes: Es el acto mediante el cual se formaliza la entrega en tenencia de los bienes al OPERADOR y se da inicio al plazo de ejecución del Contrato.

1.2 Área de la Operación: Es aquella definida en la CLAUSULA 3 de este Contrato.

1.3 Capacidad Disponible de producción de agua potable: Es el número de litros por segundo (l/s) de agua potable que tiene disponible para producción el OPERADOR., teniendo en cuenta la producción de los componentes o infraestructura instalada (Planta Desalinizadora + Pozos) en condiciones normales

de operación.

1.4 Capital mínimo: Son los recursos de que trata el numeral 5.1.3.3 de los Documentos de Condiciones que deberán ser transferidos por el Operador a un patrimonio autónomo.

1.5 Calidad de agua potable: Agua que por cumplir los requisitos organolépticos, físicos, químicos y bacteriológicos es apta para el consumo humano y cumple con las normas de calidad de agua.

1.6 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA): Es la Unidad Administrativa Especial de ese nombre, con independencia administrativa técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la autoridad que la suceda en sus funciones. Entre otras, son funciones y facultades generales de la CRA las siguientes: regular los monopolios; promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico, y definir las metodologías tarifarias.

1.7 Consumo Básico Subsidiario: Es el destinado a satisfacer las necesidades esenciales para los estratos 1, 2 y 3, cuyo valor definido para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, será de 8 metros cúbicos usuario al mes.

1.8 Continuidad del servicio: Es la disponibilidad en el suministro de agua potable durante las 24 horas del día, los siete (7) días a la semana, para los suscriptores ubicados en el sector de North End en los circuitos Centro, Hotelero y serie Bay y en el sector de San Luis, con presión mínima de 10 mca en los días corrientes y con presión mínima de 5 mca en los días de temporada alta. Se entiende como días de temporada alta los días de los meses de enero, junio, julio y diciembre y la semana santa. Se entiende como días corrientes los demás días del año.

1.9 Cuarto de Datos: Es el lugar(es) en el cual se depositarán para consulta los documentos e información relativa a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés.

1.10 CONTRATANTE: Es la empresa AGUAS DE SAN ANDRES SA. E.S.P, empresa oficial de carácter departamental, con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, República de Colombia constituida mediante escritura pública 877 del 4 de octubre de 2004, la cual es propietaria o poseedora de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado en San Andrés Isla, o quien la suceda en sus funciones.

1.11 Contrato de Operación: Es el presente Contrato y sus modificaciones, incluyendo todos los documentos que lo integran.

1.12 “Días” o “Días Hábiles” y “Días Calendario”: Siempre que en los documentos del Contrato se haga referencia a “Días” o a “Días Hábiles” se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días en los cuales las dependencias del Estado no presten servicio al público

en general en la República de Colombia. Sólo cuando Contrato se refiera a “Días Calendario” los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

1.13 Documento de Condiciones: Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los proponentes para la Invitación Pública, con las modificaciones incorporadas mediante adendos durante el plazo de la Invitación, y el cual forma parte integral del presente Contrato de Operación.

1.14 Emisario Submarino: Es la tubería instalada sobre el lecho marino la cual transporta las aguas residuales, hasta una profundidad y distancia de la costa, de tal forma que la carga orgánica y contaminante resultante de su vertimiento no provoque daños sanitarios y/o ecológicos a los ecosistemas marinos y terrestres ni a la población costera circundante ni a las playas de recreación ni a la industria pesquera, a que hace referencia la Resolución de Coralina No. 507 de 1997 o la que la modifique.

1.15 Fondo de Capitalización Social o FCS: Es la figura que debe ser implementada por el OPERADOR, a través de un patrimonio autónomo y que se constituirá, en favor de los suscriptores, con el aporte de una suma de dinero por cada metro cúbico de agua potable facturado y recaudado, cuya destinación será la ejecución de inversiones para la expansión de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés.

1.16 Fondo de Reposición: Es la Subcuenta de que trata la CLAUSULA 22 del presente Contrato.

1.17 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la CLAUSULA 56 de este Contrato.

1.18 Garantía de Cumplimiento: Será la garantía de cumplimiento a la cual se refiere la CLAUSULA 60 de este Contrato.

1.19 Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad: Son aquellos Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad de los servicios que deben ser alcanzadas por el OPERADOR de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 12 del presente Contrato de Operación y cuyo incumplimiento ocasiona la imposición de las sanciones y compensaciones establecidas en el presente contrato.

1.20 Índice de Nivel de Servicio o “INS”: Es el índice de que trata la CLAUSULA 65 del presente Contrato.

1.21 Índice de Precios al Consumidor o “IPC”: Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre la CONTRATANTE y el OPERADOR.

1.22 Infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado: Son los bienes que aparecen relacionados en el inventario que se encuentra depositado en los Cuartos de Datos, cuya propiedad o posesión es titular la CONTRATANTE y aquellos bienes que se encuentran en construcción los

cuales serán entregados por la CONTRATANTE al OPERADOR una vez finalicen los respectivos contratos de obra. También harán parte de Infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado los bienes que construya o adicione el OPERADOR como consecuencia de la ejecución del presente contrato. La Infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado será revertida al CONTRATANTE al finalizar el Contrato de Operación.

1.23 Matriz del Operador o del Socio Técnico: Es la sociedad o empresa que controla al OPERADOR o a su socio técnico. Se considera que existe una relación de control cuando se presentan los supuestos previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

1.24 Mes/Año de Operación: Es el mes o año calendario que se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes.

1.25 Suscriptores de acueducto: Se entenderá por suscriptores de acueducto las personas naturales o jurídicas con las cuales se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y que se encuentran conectados a la red de acueducto.

1.26. Nuevos suscriptores de alcantarillado: Se entenderán por nuevos suscriptores de alcantarillado las personas naturales y jurídicas que han sido conectadas por el OPERADOR a la red de alcantarillado y con las cuales se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

1.27 Oficina de Control de Circulación y Residencia — OCCRE: Es el órgano de administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tiene a su cargo la realización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 2762 de 1991, relativas a los derechos de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.28 OPERADOR: Es la empresa de servicios públicos seleccionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, o la empresa de servicios públicos constituida por el proponente plural seleccionado por la SSPD.

1.29 Pesos o \$: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.30 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o “SMLMV”: Es el salario mínimo mensual vigente en la República de Colombia.

1.31 Servicio Público Domiciliario de Acueducto: Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable.

1.32 Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. No se incluye el alcantarillado pluvial.

1.33 Socio Técnico: Es el integrante del proponente plural que acredite el cumplimiento de la experiencia técnica exigida en el Documento de Condiciones, el cual deberá ser propietario de por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones del OPERADOR, durante toda la vigencia del Contrato.

1.34 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios — SSPD: Es el organismo de carácter técnico encargado de ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios, o la entidad que haga sus veces.

1.35 Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

1.36 Tarifa: Es el precio que se cobra al suscriptor y/o usuario por el suministro de un servicio público domiciliario durante un período determinado, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

1.37 Usuario: Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLAUSULA 2 OBJETO

El objeto del presente Contrato es la operación de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés.

En cumplimiento del presente contrato corresponderá al OPERADOR, durante la vigencia de este Contrato, prestar, por su cuenta y riesgo, los servicios de acueducto y alcantarillado, para lo cual deberá mantener, rehabilitar y reponer la Infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y diseñar y construir las obras requeridas para adicionar y complementar la infraestructura de acuerdo con lo definido para el efecto en el presente Contrato.

Así mismo, el OPERADOR responderá ante LA CONTRATANTE por el cumplimiento de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad aquí definidos y por las demás obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.

CLAUSULA 3 AREA DE LA OPERACIÓN

El área de la Operación corresponde a la Isla de San Andrés, de conformidad con las áreas de servicio definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la autoridad competente.

Es obligación del OPERADOR apoyar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las actividades a que haya lugar para definir el perímetro de servicios y mantenerlo actualizado según el potencial asociado a los indicadores de cobertura que se establecen en el presente Contrato.

Parágrafo Primero. El hecho de que el área de operación se tome como referencia geográfica del presente contrato, no implica que se constituya área de servicio exclusivo en los términos de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo Segundo. Corresponde al OPERADOR regularizar la prestación de los servicios a urbanizaciones ilegales dentro del Área de Operación en coordinación con la autoridad de planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero: El OPERADOR deberá prestar asistencia técnica al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las gestiones que éste adelante para efectuar la estratificación socioeconómica en la Isla de San Andrés.

CLAUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de este Contrato será de 15 años, contados a partir del día de suscripción del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes que la CONTRATANTE entregará en tenencia al OPERADOR. El Contrato de Operación estará vigente desde el día de suscripción del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes del Contrato hasta el día de la liquidación del mismo, independientemente de la causa de la terminación del Contrato. Por lo tanto se entenderá que el Contrato estará vigente hasta su liquidación final, la cual deberá realizarse en todos los casos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato. La duración del contrato podrá ser prorrogada, por una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previa definición de los nuevos indicadores de cobertura, continuidad y calidad.

Parágrafo. Al momento de la ampliación la SSPD definirá si continúa ejerciendo las facultades previstas en este contrato.

CLAUSULA 5 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Operación se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Si el OPERADOR acreditó la experiencia técnica a través de un Socio Técnico, este último deberá suscribir el contrato en señal de aceptación de la solidaridad prevista en la CLAUSULA 83 del presente Contrato de Operación. Así mismo deberá suscribir este contrato la matriz del OPERADOR o de su socio técnico cuando la experiencia del OPERADOR fue acreditada a través de una de ellas.

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las partes suscriban el Acta de Inicio y Entrega de los Bienes de los servicios de acueducto y

alcantarillado en los términos que se establecen en la CLAUSULA 6, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

5.1 Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental o en la publicación oficial que haga sus veces, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del OPERADOR.

5.2 Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la CLAUSULA 60 del presente contrato.

CLAUSULA 6 SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y ENTREGA DE LOS BIENES

El Acta de Inicio y Entrega de los Bienes debe ser suscrita por los representantes legales de las partes, o por quienes estos deleguen para ello, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato.

A partir de la suscripción del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes, el OPERADOR tendrá la responsabilidad de la prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado y sus Actividades Complementarias en los términos y condiciones del presente Contrato.

El OPERADOR no podrá negarse a suscribir el Acta de Inicio y Entrega de los Bienes ni supeditar la recepción de los bienes o el inicio del contrato a cualquier clase de condición. Si el Operador se negare a suscribir el Acta de Entrega e Inicio de la Operación de los servicios, se hará acreedor, por ese solo hecho, a una multa por cada día en el que el incumplimiento perdure, de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Parágrafo: Si el OPERADOR no suscribe el Acta de Inicio y Entrega de los Bienes dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente Contrato, la CONTRATANTE terminará el Contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, y procederá a suscribir el Contrato de Operación con el proponente que haya sido calificado en el segundo lugar dentro de la Invitación Pública adelantada por la SSPD.

CLAUSULA 7 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes y — eventualmente- el término de duración del Contrato de Operación a que se refiere la CLAUSULA 4, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato de Operación, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

7.1 Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el plazo previsto para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se desplazará en un término igual al de la duración del hecho de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impiden la ejecución total del objeto contratado, el plazo de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Aunque los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impidan la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes podrán determinar que tales circunstancias hacen necesaria la suspensión del plazo del Contrato como un todo, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá al Amigable Compondor para que resuelva la controversia.

7.3 La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indicarán los hechos que la motivan. Inmediatamente cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. Una vez transcurridos cinco (5) Días después de notificado ese aviso sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del Contrato. En caso de desacuerdo, se acudirá al Amigable Compondor para que resuelva la controversia.

7.4 Si la suspensión de la ejecución del Contrato, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave la ejecución del Proyecto, se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en la CLAUSULA 69.

7.5 En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el OPERADOR, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLAUSULA 8 AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá prorrogarse, por una sola vez, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, previa definición de nuevos indicadores de cobertura, continuidad y calidad y del papel que desempeñará la SSPD.

CLÁUSULA 9 VALOR DEL CONTRATO

Para los efectos fiscales, el valor del presente Contrato es indeterminado.

CAPITULO II—OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DEL OPERADOR

El OPERADOR será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el OPERADOR deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, necesarias para el cabal cumplimiento de este Contrato y en particular asume, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones y compromisos, que se clasifican según la naturaleza de las prestaciones a su cargo:

10.1 Obligaciones del OPERADOR frente a la prestación de los servicios:

10.1.1 Prestar los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y sus Actividades Complementarias en San Andrés Isla en las condiciones previstas en el presente Contrato de Operación.

10.1.2 Cumplir con los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad en las fechas y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Operación.

10.1.3 Facturar, cobrar y recaudar las Tarifas de prestación de los servicios, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato de Operación.

10.1.4 Cumplir con las obligaciones contraídas con los Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, con sujeción a lo previsto en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias y las que la modifiquen o adicionen; las Resoluciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las regulaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, este Contrato y el Contrato de Condiciones Uniformes. Es obligación del OPERADOR, asegurar que el Contrato de Condiciones Uniformes, esté conforme con las normas en mención y con lo establecido en este Contrato.

10.1.5 Establecer un sistema eficiente de recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos, que sean presentados por los suscriptores y/o usuarios, y de reparación de fallas del servicio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 del 2001 y sus disposiciones reglamentarias y las que la modifiquen o adicionen y las expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

10.1.6 Diseñar e implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato, un SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN, flexible, fácilmente actualizable y con un módulo de consulta para que la CONTRATANTE pueda monitorear los compromisos contractuales.

10.1.7 (Eliminado Adenda 1)

10.1.8 Establecer un sistema de macro medición que le permita a la CONTRATANTE controlar la producción diaria en todo tiempo y desde el inicio de la operación.

10.1.9 Ejercer el control de la calidad del agua, con el número de muestras y frecuencias establecidas en el Decreto 475 de 1998 o en la norma que lo modifique, adicione o complemente, en todo tiempo y desde el inicio de la operación.

10.1.10 Programar los cortes del servicio teniendo en cuenta lo previsto en la regulación vigente y siempre dando previo aviso a los usuarios.

10.1.11 Tomar todas las medidas necesarias para conservar el agua que el OPERADOR capte o vierta en la Isla de San Andrés, de acuerdo con los mejores usos y prácticas de la industria de Acueducto y Alcantarillado y a manejar eficientemente el recurso hídrico utilizado dentro del sistema de Acueducto de la isla.

10.1.12 Ejercer el control de la calidad del agua vertida conforme el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, adicione o complemente y a lo exigido por la respectiva autoridad ambiental, en todo tiempo y desde el inicio de la operación.

10.2 Obligaciones del OPERADOR frente a la infraestructura de los servicios:

10.2.1 Ejecutar las obras de construcción, rehabilitación, expansión y reposición del sistema que sean requeridas para cumplir con los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad que se establecen en la CLAUSULA 12.

10.2.2. Destinar los recursos que sean aportados por las entidades públicas exclusivamente para ejecutar las obras de construcción, rehabilitación, expansión y reposición del sistema que sean requeridas para cumplir con los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad.

Las inversiones que se ejecuten con recursos públicos no podrán ser incluidas en las tarifas.

10.2.3 Efectuar los pagos correspondientes al Fondo de Reposición, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 22 del presente Contrato.

10.2.4 Mantener con sus propios recursos y en forma permanente y continua la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o de la CONTRATANTE, que le sean entregados para la ejecución del contrato, incluidos los que el OPERADOR haya adquirido, por cualquier medio, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato, y revertirlos a la CONTRATANTE en condiciones normales de operación y de funcionamiento.

10.2.5 Elaborar durante el primer año de ejecución un Manual de Operación y Mantenimiento, que contenga los procedimientos a ser ejecutados para realizar todas las actividades propias de la operación y mantenimiento de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

10.2.6 Mantener vigentes los seguros de que trata la CLAUSULA 61 con el fin de proteger la infraestructura entregada.

10.2.7 Incluir dentro de las obras que se ejecutarán para alcanzar los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad, la construcción del Emisario Submarino.

10.3 Obligaciones del Operador relacionadas con el Fondo de Capitalización Social:

10.3.1 Constituir el patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del Fondo de Capitalización Social de conformidad con las condiciones y términos señalados en el presente Contrato de Operación.

10.3.2 Transferir, a nombre de los suscriptores, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recaudo, la suma prevista en la CLAUSULA 41 por cada metro cúbico facturado y recaudado, con destino al Fondo de Capitalización Social.

10.3.3 Pagar el costo de la comisión fiduciaria en los términos que se establecen en la CLAUSULA 42 del presente Contrato de Operación.

10.4 Obligaciones Ambientales del Operador:

10.4.1 Cumplir con las normas y reglamentaciones vigentes en materia ambiental y de protección de recursos naturales, así como las técnicas del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS) y tomar todas las medidas que fueren necesarias para preservar los recursos naturales que deba utilizar; prevenir y controlar la contaminación de las fuentes y recursos y evitar perjuicios al medio ambiente y a las comunidades.

10.4.2 Obtener las licencias, permisos y concesiones necesarias para la ejecución del Contrato y mantener vigentes las existentes cuando sea necesario y los permisos que se requieran para la ejecución del Contrato de Operación.

10.4.3 Pagar las tasas de uso de agua, retributivas y cualquier otra tasa o compensación que se derive de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

10.5 Obligaciones del OPERADOR frente a las Entidades de Regulación y Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y otras autoridades públicas:

10.5.1 Sufragar las contribuciones especiales establecidas por la Ley 142 de 1994 a favor de la SSPD y la CRA, en las cuantías, oportunidades y términos que fijen las mismas entidades.

10.5.2 Presentar a la SSPD a más tardar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de cada año de operación, un informe sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad establecidos en el presente Contrato de Operación.

10.5.3 Las demás que en relación con estas autoridades señale la ley o la regulación.

10.6 Obligaciones frente a la Supervisión del Contrato:

10.6.1 Prestar su total colaboración con el fin de que se puedan cumplir las actividades de Supervisión establecidas en la CLAUSULA 57 y CLAUSULA 58 del presente Contrato de Operación.

10.6.2 Presentar al Supervisor del Contrato, dentro del primer trimestre de cada año, un informe detallado sobre la forma como ha venido evolucionando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

10.6.3 Implementar los elementos de verificación de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad de que trata la CLAUSULA 13 del presente Contrato.

10.7 Obligaciones Económicas:

10.7.1 Pagar oportunamente a la CONTRATANTE la remuneración de que trata la CLAUSULA 24 del presente Contrato.

10.7.2 Aportar el capital mínimo de acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA 19 del presente Contrato.

10.7.3 Administrar mediante el esquema fiduciario previsto en la CLAUSULA 20 el capital mínimo de que trata el numeral anterior y los recursos destinados a la reposición del sistema.

10.7.4 Obtener la financiación que el OPERADOR considere necesaria para cumplir con sus obligaciones según el presente Contrato.

10.8 Obligaciones Adicionales:

10.8.1 Constituir y mantener vigentes las garantías y seguros descritos en la CLAUSULA 60 y CLAUSULA 61 de este Contrato.

10.8.2 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Contrato.

CLAUSULA 11 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

En razón de la celebración del presente Contrato, la CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones principales:

11.1 Entregar al OPERADOR los bienes muebles e inmuebles destinados directa o indirectamente a la operación, prestación y suministro de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado que posea bajo cualquier título, y cooperar diligentemente con el OPERADOR para sanear cualquier vicio material o jurídico que hubiere sobre estos bienes.

11.2 Ceder al OPERADOR las licencias, permisos y autorizaciones que le

hubieren sido concedidas y/o cedidas por las autoridades de todo orden y nivel relacionadas con los servicios públicos, que se encuentren vigentes en la fecha de inicio de ejecución del Contrato de Operación, y que sean susceptibles de ser cedidas, y cooperar con el OPERADOR para gestionar y mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para tal efecto.

11.3 Entregar al OPERADOR la tenencia de los predios de su propiedad destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, ceder las servidumbres de las que sea actualmente titular y cooperar con el OPERADOR para gestionar las servidumbres que hicieren falta.

11.4 Entregar al OPERADOR toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el OPERADOR para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato.

11.5 Efectuar los aportes a que se compromete en el Contrato de Operación y realizar diligentemente y oportunamente todos los trámites presupuestales requeridos para que los recursos sean desembolsados al OPERADOR. La CONTRATANTE deberá adelantar los trámites presupuestales que sean requeridos, de tal manera que los recursos que no sean desembolsados al OPERADOR durante un Año de Operación, sean comprometidos para el siguiente Año de Operación.

11.6 Entregar al OPERADOR, a más tardar dentro de los (30) días siguientes a la fecha de firma del Acta de Entrega de los Bienes e Inicio de la Operación de los Servicios, la totalidad de los micromedidores que aparecen relacionados en el Inventario que reposa en el Cuarto de Datos, previa verificación del estado y condiciones de funcionamiento de acuerdo con la norma técnica vigente.

11.7 En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1248 de 2004, contratar al tercero especializado, previamente seleccionado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la supervisión del Contrato de Operación y efectuar dicha supervisión conforme a los términos y condiciones señalados por la misma Superintendencia.

11.8 Garantizarle al OPERADOR durante la vigencia del Contrato, tarjetas de residencia expedidas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE para, por lo menos, diez (10) trabajadores designados libremente por el OPERADOR.

11.9 Solicitar al Departamento que mantenga vigentes las autorizaciones que se exigen en el artículo 2 del Decreto 456 de 2004 o la norma que lo modifique, para que los aportes efectuados por el Departamento provenientes de las transferencias de que trata la Ley 715 de 2001, sean girados directamente por la Nación al Encargo Fiduciario.

11.10 Ejercer las facultades que le corresponden de acuerdo con la ley para el

control de actuaciones de terceros que perjudiquen el servicio y/o las fuentes de agua.

11.11 Ceder al OPERADOR los Contratos de Condiciones Uniformes que la CONTRATANTE tenga vigentes al momento de la suscripción del Contrato de Operación.

11.12 En general actuar diligente y razonablemente en el marco de sus derechos y obligaciones, considerando el carácter esencial del servicio que se presta. La CONTRATANTE colaborará con el OPERADOR para gestionar los pronunciamientos de las autoridades nacionales, regionales y departamentales que sean necesarios para el funcionamiento y ejecución de este Contrato.

Las demás obligaciones que por ley o por el Contrato de Operación le correspondan.

Parágrafo: Todas y cada una de las obligaciones contractuales, laborales, deudas con proveedores y terceros que tenga la CONTRATANTE o el Departamento de San Andrés Islas al momento de iniciar la ejecución del Contrato de Operación continuarán bajo su responsabilidad conforme fueron adquiridas.

CLAUSULA 12 INDICADORES DE COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD

El OPERADOR deberá cumplir con los siguientes Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad:

12.1 Continuidad del servicio de agua potable:

El OPERADOR se compromete a mantener una disponibilidad en el suministro de agua potable de manera continua las 24 horas del día a todos los usuarios de acueducto del sector de North End en los circuitos de Centro, Hotelero y Sarie Bay y en el sector San Luis a partir del mes 36 (TREINTA Y SEIS) de operación, con presión mínima de 10 mca en los días corrientes y con presión mínima de 5 mca en los días de temporada alta. Se entiende como días de temporada alta los días de los meses de enero, junio, julio y diciembre y la semana santa. Se entiende como días corrientes los demás días del año.

El OPERADOR se compromete a mantener una disponibilidad en el suministro de agua potable en los sectores diferentes a los previstos en el inciso anterior, que le permita satisfacer el consumo básico hasta de 8 metros cúbicos de los usuarios del servicio.

12.2 Capacidad disponible de Producción de Agua Potable: El OPERADOR deberá contar con una capacidad disponible de producción de agua potable, para

cada año de operación, de por lo menos:

Año	Capacidad de Producción de Agua Potable en (l/s)
1	40.0
2	74.7
3	86.0
4 en adelante	86.0

A partir del séptimo (7) mes del primer año de operación y hasta el último mes de dicho año de operación, se exigirá que el OPERADOR cumpla con una Capacidad Mínima disponible de producción de cuarenta litros por segundo (40l/s).

12.3. Suscriptores de Acueducto:

El OPERADOR se obligará a vincular o regularizar a los usuarios del servicio con el fin de contar, por lo menos, con los siguientes suscriptores del servicio de acueducto al finalizar cada año de Operación:

Año de Operación	Numero total de suscriptores de Acueducto
1	5.400
2	7.200
3	9.200
4	9.700
5	10.100
6	10.400
7	10.600
8	10.750
9	10.900
10	10.950
11	11.000
12	11.050
13	11.100
14	11.150
15	11.200

12.4 Nuevos suscriptores de Alcantarillado: El OPERADOR se obligará a vincular los siguientes nuevos suscriptores del servicio de alcantarillado para cada año de Operación:

Año de Operación	Numero de Nuevos Suscriptores de Alcantarillado
1	692
2	1808
3	1201
4	2183
5	890
6	163
7	64
8	100
9	57
10	89
11	139
12	217
13	340
14	531
15	831

12.5 Calidad de agua: El OPERADOR deberá suministrar agua potable con la calidad prevista en el Decreto 475 de 1998 o las normas que lo modifiquen o complementen. El cumplimiento de esta obligación se verificará a partir del segundo año de operación.

12.6 Entrada en Operación del Emisario Submarino: El Operador se compromete a iniciar la operación del Emisario Submarino en el mes 18 (DIEZ Y OCHO) de operación.

CLAUSULA 13 VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD

Para efectos de la adecuada labor de vigilancia del cumplimiento de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad que se establecen en el presente Contrato por parte del Supervisor y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el OPERADOR deberá implementar los siguientes elementos de verificación:

13.1 Elementos para verificar el caudal de Producción:

El OPERADOR deberá instalar medidores directos (Caudalímetros o Telemétricos) de caudal en cada una de las fuentes de la cual toma el agua. El OPERADOR deberá medir el caudal, por lo menos, una vez al día, y guardará los registros de las mediciones en medio magnético, los cuales podrán ser solicitados por el Supervisor y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

13.2 Elementos para verificar el caudal de agua tratada:

El OPERADOR deberá, como mínimo, implementar y calibrar la canaleta parshall existente en la planta de tratamiento de ablandamiento, para verificar el caudal que sale de la planta de tratamiento. El OPERADOR deberá medir el caudal de manera constante, y guardará los registros en medio magnético, los cuales podrán ser solicitados por el Supervisor y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Las condiciones de medición y registro que se establecen para la planta de tratamiento, deberán ser implementadas por el OPERADOR en la planta desalinizadora.

13.3 Elementos para verificar la presión en la red de distribución:

Una vez entre en operación la red de distribución, el OPERADOR deberá efectuar las mediciones de las presiones en diferentes puntos de la red de distribución. Para tal efecto, el OPERADOR establecerá en la red puntos de medición pitométricos, en los cuales efectuará, por lo menos, una medición pitométrica diaria en las horas de máximo y mínimo consumo.

13.4 Elementos para verificar la continuidad del servicio:

El OPERADOR deberá efectuar la medición de los caudales con macromedidores, los cuales instalará en la entrada y salida de los tanques y a la salida de las plantas de tratamiento de la red. El OPERADOR deberá efectuar una medición durante veinticuatro (24) horas de caudal a la entrada y a la salida de las plantas de tratamiento de la red durante cada mes de Operación.

Parágrafo. Los elementos de verificación que se establecen en la presente Cláusula constituyen las obligaciones mínimas de verificación que se establecen en cabeza del OPERADOR. Por lo tanto, el Supervisor y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrán implementar los mecanismos de medición adicionales que, de acuerdo con la ingeniería, permitan efectuar con mayor exactitud las mediciones de los indicadores y realizar las mediciones con la periodicidad que se requiera de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Supervisión.

CAPITULO III - REGIMEN DE LOS BIENES

CLAUSULA 14 INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

La CONTRATANTE entregará la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para efectos del cumplimiento del contrato por parte del OPERADOR. A partir de la entrada en operación, la responsabilidad por el cuidado y conservación sobre dichos bienes será del OPERADOR, salvo en lo que respecta a la propiedad de los bienes donde la CONTRATANTE asume la obligación de garantizar la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de tales bienes por parte del OPERADOR en relación con actos o contratos anteriores a la entrada en operación.

Será obligación del OPERADOR mantener en forma permanente y continua la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la CONTRATANTE, que le fueran entregados para la ejecución del Contrato, incluidos los que el OPERADOR haya adquirido por cualquier medio para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Contrato. También será obligación del OPERADOR mantener en forma permanente y continua los bienes que, haciendo parte de la infraestructura antes de la fecha de su entrega, no hubieren sido relacionados de acuerdo con lo previsto en esta cláusula pero fuesen utilizados para la prestación del servicio con posterioridad a la mencionada entrega, y reponer todos estos bienes al CONTRATANTE en condiciones normales de operación y de funcionamiento.

Así mismo, será obligación del OPERADOR mantener debidamente actualizado el inventario general de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, mediante un sistema de información.

Parágrafo: El OPERADOR deberá devolver a la CONTRATANTE, los bienes que por obsolescencia o cualquier otro motivo no sea posible destinar a la prestación de los servicios.

CLAUSULA 15 PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA.

La entrega de los bienes muebles y los inmuebles por la CONTRATANTE al OPERADOR no comporta transferencia de la propiedad de los mismos. El OPERADOR los tendrá bajo su guarda y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y con lo previsto en este Contrato de Operación.

CLAUSULA 16 BIENES DEL OPERADOR.

Los demás bienes de cualquier naturaleza que adquiera, adicione, mejore o construya el OPERADOR con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, deberán ser revertidos al CONTRATANTE a la terminación del contrato, quien se hará propietario de los mismos sin que se cause compensación o pago adicional por este concepto. Se acuerda además que el OPERADOR deberá correr con todos los gastos y costos de la mencionada transferencia, incluidos, entre otros, los impuestos de timbre, registro etc.

CLAUSULA 17 REVERSIÓN DE LOS BIENES.

A la terminación del Contrato de Operación, el OPERADOR deberá restituir al CONTRATANTE, o a la entidad que haga sus veces, la infraestructura destinada para la prestación de los Servicios y los bienes a que se refiere la Cláusula anterior, sin lugar o derecho alguno a indemnización, compensación o pago adicional por este concepto.

Serán reversibles además, todos los activos que hagan parte de la infraestructura adquirida, construida o rehabilitada por el OPERADOR durante la ejecución del Contrato y demás activos fijos que estén afectos a la operación.

Parágrafo Primero. De igual manera, el OPERADOR hará entrega a la CONTRATANTE, de todo el sistema de información y el software, o los sistemas tecnológicos que hagan sus veces, indispensables para la operación, administración, gestión comercial y prestación de los Servicios, sin que el OPERADOR pueda reservarse parte o la totalidad de estos. De no ser propietario, el OPERADOR cederá las licencias correspondientes.

Parágrafo Segundo. La restitución y reversión de los bienes se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato, sin perjuicio del trámite para su liquidación. Si lo anterior causare erogaciones económicas, éstas serán asumidas por el OPERADOR.

CLAUSULA 18 ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES.

La adquisición de los predios requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras de expansión de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado estará a cargo del OPERADOR, los cuales deberán revertir a la terminación del contrato sin que se cause compensación o pago adicional a su favor por este concepto. De igual forma, la constitución de las servidumbres requeridas para el mismo fin estará a cargo del OPERADOR. Si lo anterior causare erogaciones económicas, éstas serán asumidas por el OPERADOR.

CAPÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 CAPITAL MINIMO

El OPERADOR deberá transferir al patrimonio autónomo de que trata el Numeral 5.1.3.3. del Documento de Condiciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato, el monto faltante del Capital Mínimo, de conformidad con lo señalado en el Documento de Condiciones.

CLAUSULA 20 FIDEICOMISO PARA EL MANEJO DEL CAPITAL MINIMO

El Capital Mínimo previsto en el Documento de Condiciones deberá ser manejado a través del patrimonio autónomo constituido por el OPERADOR previa la suscripción del presente Contrato de Operación de acuerdo con lo señalado en el Documento de Condiciones.

El contrato de fiducia que dará lugar al patrimonio autónomo en el cual se depositará el Capital Mínimo deberá contener las siguientes obligaciones de la sociedad fiduciaria, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de la Fiduciaria establecidas en la CLAUSULA 22 del presente Contrato. Se entenderá que la ausencia de cualquiera de las estipulaciones aquí mencionadas constituirá incumplimiento de este contrato por parte del OPERADOR.

20.1 Velar porque los recursos del patrimonio autónomo se destinen exclusivamente para atender y sufragar inversiones, costos de operación, gastos administrativos y demás erogaciones que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones generadas en el Contrato de Operación.

20.2 Transferir a la CONTRATANTE la sanción a que hace referencia la CLAUSULA 21, cuando el OPERADOR incumpla con la obligación de pagar la totalidad del Capital Mínimo.

20.3 Presentar informes ante la CONTRATANTE, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y ante cualquier otra autoridad competente sobre el recaudo, manejo y destinación de los recursos depositados en la fiducia, y sobre el desarrollo y ejecución del Contrato.

CLAUSULA 21 GARANTIA DE PAGO DEL CAPITAL MINIMO

Para garantizar el monto faltante de que trata la CLAUSULA 19, el OPERADOR deberá mantener como mínimo en el patrimonio autónomo de que trata el numeral 5.1.3.3. del Documento de Condiciones, quinientos millones de pesos (\$500.000.000)¹, hasta tanto el OPERADOR haya girado el cien por ciento (100%) del Capital Mínimo.

Si el OPERADOR no efectúa los giros correspondientes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma del Contrato, el OPERADOR se hará acreedor a una sanción equivalente a quinientos millones de pesos (\$500.000.000)², valor que será girado por la fiduciaria a la CONTRATANTE.

CLAUSULA 22 FONDO DE REPOSICION

El OPERADOR deberá constituir una Subcuenta en el fideicomiso de que trata el Numeral 5.1.3.3. del Documento de Condiciones, cuya destinación será la administración de los recursos para la reposición o rehabilitación de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y

¹ Pesos de diciembre de 2003.

² Pesos de diciembre de 2003.

alcantarillado.

El OPERADOR deberá transferir a la mencionada Subcuenta, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recaudo, las siguientes sumas por cada metro cúbico facturado y recaudado por la prestación del servicio de acueducto a cada uno de los suscriptores:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 al 15
0	0	71	363

Será obligación de la Fiduciaria velar porque los recursos que entren a la subcuenta – Fondo de Reposición sean destinados exclusivamente para la reposición o rehabilitación de los activos que forman parte de la Infraestructura destinada a la prestación de los servicios en la Isla de San Andrés. Se considerará como rehabilitación la ejecución de obras para el mejoramiento de la operación de los sistemas o activos. Así mismo, la rehabilitación podrá implicar cambios en los activos y no necesariamente su reposición final.

El OPERADOR podrá adelantar inversiones con cargo a recursos que en el futuro se espera ingresen al Fondo de Reposición. En este caso la Fiduciaria restituirá al OPERADOR el monto de dichos recursos a medida en que vayan ingresando los recursos al Fondo de Reposición.

A la finalización del Contrato de Operación, el OPERADOR deberá transferir a la CONTRATANTE los recursos del Fondo de Reposición que no hayan sido utilizados para los fines previstos en la presente Cláusula.

CLAUSULA 23 FINANCIACION A CARGO DEL OPERADOR

EL OPERADOR asumirá por cuenta propia, todos los costos, gastos y demás erogaciones que se requieran en todo momento para cumplir con el objeto contractual, para lo cual adelantará oportunamente las diligencias que se requieran para la consecución de la financiación necesaria para el manejo óptimo de su flujo de caja. La CONTRATANTE no se obliga a participar directa o indirectamente en las gestiones que realice el OPERADOR para tal fin, ni adquiere ningún tipo de obligación relacionada con la consecución de la financiación o la ejecución de las obras.

CLAUSULA 24 REMUNERACIÓN DE LA CONTRATANTE

El OPERADOR se compromete a pagar a la CONTRATANTE, a título de contraprestación, la suma de veinte y cinco millones de pesos mensuales (\$25.000.000), los cuales se actualizarán anualmente con el IPC de la respectiva

vigencia.

CLAUSULA 25 REMUNERACIÓN DEL OPERADOR.

El OPERADOR recibirá como remuneración por el desarrollo del presente contrato, las sumas provenientes de la facturación y recaudo a los usuarios de los cargos por prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los ingresos tarifarios que se causen durante la vigencia del contrato serán de propiedad del OPERADOR.

CLÁUSULA 26 APORTES DE LA CONTRATANTE CON CARGO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS Y LA CONTRATANTE.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo celebrado entre la Gobernación de San Andrés y la CONTRATANTE, que forma parte integrante del presente Contrato de Operación, la CONTRATANTE se obliga a realizar los siguientes aportes provenientes de la Ley 715 de 2001 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y comprometidos para este efecto de acuerdo con la Ordenanza Departamental No. 003 de marzo 18 de 2004:

Año de operación	LEY 715 de 2001 Vigencias futuras aplicadas para el proceso
1	712.500.000.00
2	712.500.000.00
3	712.500.000.00
4	712.500.000.00
5	712.500.000.00
6	712.500.000.00
7	712.500.000.00
8	712.500.000.00
9	498.750.000.00

Los anteriores valores se encuentran expresados en pesos constantes del año 2003, los cuales al momento de su desembolso se liquidarán de acuerdo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Los aportes de que trata esta cláusula serán girados directamente al encargo fiduciario que será contratado por el Departamento Archipiélago de San Andrés para este efecto, atendiendo a la autorización impartida por el Departamento al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Decreto 456 de 2004 o la norma que lo modifique o complemente.

CLÁUSULA 27 APORTES DE LA CONTRATANTE CON CARGO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO CON LA NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El CONTRATANTE en cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero No. 37 del 24 de noviembre de 2004 y sus adendas, celebrado con La Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se compromete a efectuar los siguientes aportes, para contribuir al desarrollo del presente Contrato de Operación.

Año de operación	Presupuesto Nacional Vigencias futuras aplicadas para el proceso
1	7.400.000.000.00
2	2.100.000.000.00
3	5.000.000.000.00

Los anteriores valores se encuentran expresados en pesos corrientes.

Estos recursos serán girados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al encargo fiduciario para la administración y manejo de los aportes que constituyó el Departamento para estos efectos.

CLAUSULA 28 DESEMBOLSOS DE LOS APORTES AL OPERADOR

Los desembolsos se efectuarán al OPERADOR una vez estén disponibles los recursos correspondientes a cada año de operación, siempre y cuando, el INS de que trata la CLAUSULA 65 para el año de Operación sea igual o superior a 0.8. Si el INS es inferior al 0.8 los aportes serán desembolsados cuando el OPERADOR alcance dicho indicador.

Si al finalizar el Año de Operación correspondiente el INS es inferior a 0.8, los recursos serán desembolsados hasta tanto el OPERADOR alcance un INS de 0.8 medido con los indicadores del Año de Operación en que no se dio cumplimiento a dicho Nivel de Servicio. Cuando el OPERADOR alcance un INS igual o superior a

0.8 medido con los indicadores correspondientes al Año de Operación en que se haga la medición, tendrá derecho a recibir los desembolsos correspondientes a dicho año y los aportes que el OPERADOR no haya recibido por incumplir el nivel de servicio correspondiente a Años de Operación anteriores.

Parágrafo. Los aportes correspondientes al primer año de operación serán desembolsados al OPERADOR de la siguiente manera:

28.1. Primer desembolso: La suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.700.000.000.00) será desembolsada cuando los recursos estén disponibles en el encargo fiduciario, previa constitución de la garantía para el adecuado manejo del primer desembolso.

28.2. Otros desembolsos del primer año de operación: Para los desembolsos correspondientes al primer año de operación diferentes al que trata el numeral anterior, el OPERADOR deberá presentar al Supervisor para su revisión el Programa de Inversión para el primer año de operación, en el cual se deberá incluir un cronograma de los desembolsos que requiere el OPERADOR para ejecutar dichas inversiones. La revisión del Supervisor recaerá exclusivamente en verificar que las inversiones sugeridas por el Operador permiten cumplir con los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad que se establecen en la CLAUSULA 12 de este Contrato.

Los desembolsos se efectuarán atendiendo al cronograma incluido en el Programa de Inversiones para el primer año, previa constancia del Supervisor del Contrato respecto de la ejecución de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones para el Primer Año.

CLÁUSULA 29 APORTES ADICIONALES DEL DEPARTAMENTO, DE LA NACIÓN U OTRAS ENTIDADES.

En caso de que se presenten aportes adicionales por parte de la CONTRATANTE, provenientes de recursos de la Nación, el Departamento u otra entidad local, nacional o internacional, durante la vigencia del contrato, se destinarán a ejecutar obras que impliquen un aumento en los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad previstos en la cláusula 12 del contrato.

Para estos efectos, el OPERADOR presentará al Supervisor un plan de obras que implique un aumento en los mencionados indicadores y que incluya el presupuesto de las obras. La revisión del Supervisor recaerá exclusivamente en que las inversiones sugeridas por el OPERADOR permitan incrementar los mencionados indicadores y que su presupuesto esté acorde con los precios del mercado.

Parágrafo: Cuando quiera que los aportes adicionales provengan de la CONTRATANTE, estos deberán ser administrados por el Encargo Fiduciario que será contratado por el Departamento para el manejo de los aportes de que tratan la CLAUSULA 26 y CLAUSULA 27 del presente Contrato de Operación.

CAPITULO V. FORMULA TARIFARIA Y TARIFAS

CLÁUSULA 30. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El régimen tarifario aplicable al presente contrato es el previsto en el párrafo 1 del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y por lo tanto, las tarifas aplicables durante la vigencia del Contrato de Operación serán las presentadas por el OPERADOR en su propuesta.

Las tarifas propuestas por el OPERADOR tendrán una vigencia de cinco (5) años. Antes de finalizar el quinto año de operación, el OPERADOR recalculará las tarifas mediante la aplicación de la metodología tarifaria propuesta (PROFORMA 9) y dará cumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA 36 del presente Contrato. Los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metros cúbicos de los estratos 1, 2 y 3 no podrán superar los cargos máximos previstos en la CLÁUSULA 34 del presente Contrato.

De manera extraordinaria y por solicitud del OPERADOR, las tarifas podrán ser recalculadas mediante la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la PROFORMA 9, en los siguientes eventos:

30.1 Por la modificación en la estratificación socioeconómica de los usuarios de los servicios prestados por el OPERADOR, que implique una modificación en la composición de los suscriptores subsidiables o de los suscriptores que pagan contribuciones superior o igual a 100 suscriptores y un aumento en los subsidios a otorgar. En este caso se recalcularán los subsidios y los aportes solidarios para lograr nuevamente el equilibrio aplicando la fórmula prevista en la PROFORMA 9.

30.2 Por la variación en la tarifa por kwh de la energía suministrada por APL o por el prestador que lo sustituya. En este caso se recalculará el CMO mediante la aplicación de la siguiente fórmula de promedios móviles:

$$\frac{\sum_0^n T_n \times \frac{SerieIPP_n}{SerieIPPo}}{n}$$

Donde

n = Mes en el cual se presenta la variación real de la tarifa de energía y en el que se solicita la revisión extraordinaria.

0 = Mes de la última revisión tarifaria por concepto de variación real en la Tarifa de Energía (\$/kwh) o mes de inicio del Contrato de Operación en su defecto.

T_n = Tarifa mensual en \$/kwh en el mes n.

Serie IPPn = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes n.

Serie IPPo = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes o.

30.3 Por el aumento del Factor Regional mayor a uno (1) que se derive de la imposición por parte de CORALINA de medir y caracterizar las aguas residuales antes de ingresar al Emisario Submarino. En este caso se recalculará el cargo por unidad de consumo para alcantarillado. En la factura se deberá especificar de manera separada el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva de tal manera que el usuario pueda identificar este concepto.

30.4 Si pasado un año desde la suscripción del contrato, CORALINA no ha modificado la Resolución 507 de 1997 en lo referente al pretratamiento y en consecuencia, se mantiene la obligación de cumplir la calidad del agua residual establecida en el Decreto 1594 de 1984 antes de la entrada al Emisario Submarino, se recalculará el componente del CMI y del CMO mediante la inclusión de las obras necesarias y costos de operación derivados del pretratamiento para dar cumplimiento a este requisito de CORALINA en las Inversiones Proyectadas.

En el caso previsto en el numeral 30.1, los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metro cúbicos de los estratos 1,2 y 3 no podrán superar los cargos máximos previstos en la CLÁUSULA 34 del presente Contrato.

En los demás casos, esto es, en los previstos en los numerales 30.2. 30.3 y 30.4, los cargos por unidad de consumo para los primeros ocho metros cúbicos de los estratos 1,2 y 3 podrán superar los cargos máximos previstos en la CLÁUSULA 34 del presente Contrato.

Para el caso del numeral 30.2, el incremento en el cargo máximo de los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al porcentaje determinado mediante la siguiente fórmula:

$$\left(\left(\frac{T_n}{T_o} \right) - 1 \right) \times \left(\text{Costos Anuales Promedio de Energía} / \text{Costos Anuales Promedio de Operación} \right) \times 100\%$$

Donde

T_n = Nueva tarifa de energía determinada mediante la fórmula de recálculo de la tarifa prevista en el numeral 30.2

T_o = Última tarifa de energía utilizada para determinar el CMO.

Para el caso del numeral 30.3, el incremento en el cargo máximo para los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al % determinado mediante la siguiente fórmula:

$$\left(\left(\frac{T_n}{T_o} \right) - 1 \right) \times \left(\text{Costos Anuales Promedio de Tasas Retributiva} / \text{Costos Anuales} \right)$$

Promedio de Operación)) x 100%

Donde

T_n = Nueva tarifa por metro cúbico en lo correspondiente a Tasa Retributiva

T_o = Última tarifa por metro cúbico utilizada para determinar el CMO en lo correspondiente a Tasa Retributiva.

Para el caso del numeral 30.4, el incremento en el cargo máximo para los estratos 1, 2 y 3 no podrá ser superior al incremento generado en \$/m³ que resulte de calcular el componente de inversión CMI y de operación CMO utilizando la fórmula de la Proforma No. 9

Parágrafo. En los casos de revisión extraordinaria de las tarifas propuestas por el OPERADOR, se requerirá concepto previo y favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del Supervisor respecto de la ocurrencia de los eventos que se establecen en esta cláusula.

CLAUSULA 31 INTEGRALIDAD DE LA TARIFA.

La Tarifa que el OPERADOR cobre tendrá un carácter integral en el sentido en que ella supone una calidad, continuidad y grado de cobertura de los servicios acorde con los indicadores definidos en el presente Contrato de Operación.

En virtud del carácter integral de la Tarifa, el incumplimiento de los indicadores previstos en el presente Contrato dará lugar a las compensaciones previstas en la CLAUSULA 64, compensaciones éstas que, a título de reparación por falla en la prestación del Servicio, está obligado el OPERADOR a reconocer a sus Usuarios.

CLAUSULA 32 ESTRUCTURA TARIFARIA

La Tarifa que se cobre a los Usuarios a partir del inicio del presente Contrato de Operación, estará compuesta únicamente por un cargo por unidad de consumo (\$/m³), que será el resultado de aplicar la fórmula tarifaria y las tarifas presentadas por el OPERADOR en su propuesta.

CLAUSULA 33 FACTURA SIN MEDICION

La factura máxima que puede aplicar el OPERADOR a los usuarios sin medición, de los estratos 1,2 y 3 se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE USUARIO	Facturación Máxima Mensual A pesos de diciembre de 2003	
	Acueducto	Alcantarillado
Residencial		
Estrato 1	14.000	6.000

Estrato 2	20.000	8.000
Estrato 3	28.000	12.000

CLAUSULA 34 CARGO POR UNIDAD DE CONSUMO MAXIMO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3

El cargo por unidad de consumo para los primeros ocho (8) metros cúbicos para los estratos 1, 2 y 3 no podrá superar los siguientes valores, para el servicio de acueducto (los valores se encuentran expresados en pesos de diciembre de 2003):

Estrato	Año 1	Año 2	Año 3 a 15
1	728	1111	2021
2	1019	1556	2829
3	2910	3274	3638

El cargo por unidad de consumo para lo primeros ocho (8) metros cúbicos para los estratos 1, 2 y 3 no podrá superar los siguientes valores, para el servicio de alcantarillado (los valores se encuentran expresados en pesos de diciembre de 2003):

Estrato	Año 1	Año 2	Año 3 a 15
1	206	315	573
2	289	441	802
3	825	928	1031

CLAUSULA 35 INDEXACIÓN.

El OPERADOR aplicará a las tarifas los porcentajes de tasas de actualización o índice de ajuste establecidos por la Ley 142 de 1994, acorde al procedimiento reglado por la misma.

CLÁUSULA 36 INFORMACIÓN.

EL OPERADOR en cumplimiento de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, la estructura tarifaria a aplicar, una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. El OPERADOR deberá tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las Tarifas.

CLÁUSULA 37 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD.

El OPERADOR deberá aplicar subsidios exclusivamente a los primeros ocho (8) metros cúbicos del consumo básico de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y cobrar las contribuciones a los usuarios de los estratos 5 y 6 y comerciales e industriales para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 812 de 2003.

Parágrafo. El OPERADOR no podrá solicitar al Departamento de San Andrés y Providencia recursos adicionales a los aportes previstos en el CLAUSULA 26.

CLÁUSULA 38 SERVICIO NO CONVENCIONAL

El servicio no convencional para acueducto comprende los servicios de agua potable a través de piletas públicas, el servicio de llenado de agua potable o cruda en camiones carrotanques para distribución en zonas que carecen de los servicios y la venta de agua en bloque. El servicio no convencional para alcantarillado comprende los servicios de recolección de aguas servidas a través de camiones carrotanques. En ambos casos el OPERADOR establecerá las tarifas a aplicar teniendo en cuenta la regulación vigente.

CLAUSULA 39 CÁLCULO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN.

El OPERADOR podrá cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurre para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Un cálculo de costos unitarios.
- b) Hasta un 20% de los costos unitarios por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A. I. U).

c) El medidor, si el OPERADOR lo suministra. Si el suscriptor lo adquiere con otro proveedor, el medidor deberá cumplir con las especificaciones y la calibración exigidas en el contrato de condiciones uniformes. En este caso el OPERADOR podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10% del valor al cual el OPERADOR le vende ese tipo de medidores a sus usuarios.

El OPERADOR deberá ofrecer a los estratos 1, 2 y 3 una financiación mínima de tres años para el pago del costo de conexión mediante cuotas mensuales iguales. Tales cuotas se determinarán en términos reales y, por tanto, se incrementarán mensualmente aplicando el factor previsto en este Contrato para el ajuste de las tarifas. Al estrato 1 no se le cobrarán intereses. Al estrato 2 y al estrato 3 se le podrán cobrar intereses del 5% y 12% anual, respectivamente.

A los estratos 1, 2, 3 les serán entregados a título de comodato los micromedidores que sean aportados por la CONTRATANTE, iniciando por el estrato 1 y así sucesivamente hasta agotar su existencia, y en consecuencia, no se le cobrará su valor a los suscriptores.

CAPITULO VI - FONDO DE CAPITALIZACION SOCIAL

CLAUSULA 40 FONDO DE CAPITALIZACION SOCIAL

El OPERADOR deberá fomentar el Programa de Democratización de los servicios públicos domiciliarios, para lo cual constituirá en calidad de fideicomitente, un patrimonio autónomo denominado Fondo de Capitalización Social, cuyos beneficiarios serán los suscriptores, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

CLAUSULA 41 ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL

El OPERADOR transferirá como bonificación a nombre de los suscriptores y dentro de los treinta (30) días siguientes a su recaudo, las siguientes sumas por cada metro cúbico facturado y recaudado por la prestación del servicio de acueducto:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 al 15
49	75	128	140

El OPERADOR deberá informar al administrador fiduciario de los recursos a los

que se refiere la presente cláusula, el valor, la fecha, el nombre y el número de identificación tributaria (NIT) de cada uno de los suscriptores en cuyo nombre consigne las bonificaciones aquí mencionadas, en el mismo momento en el que las acredite en nombre del suscriptor correspondiente, a la cuenta del FCS que se hubiere dispuesto para el efecto.

CLAUSULA 42 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIZACION SOCIAL

Los recursos del FCS y sus rendimientos, serán depositados en un patrimonio autónomo denominado Fondo de Capitalización Social FCS SAN ANDRES, para ser administrado en nombre de los Suscriptores cuya identidad haya sido informada al administrador fiduciario por el OPERADOR fideicomitente. El texto del respectivo contrato de Fiducia mercantil deberá contener, por lo menos, las condiciones previstas en este Capítulo.

Durante el término de duración del Contrato de Operación, la comisión fiduciaria deberá ser pagada con recursos del OPERADOR. Así mismo, el OPERADOR será responsable de pagar con sus propios recursos, todos los valores que cobre el administrador fiduciario a título de remuneración por sus servicios o por reembolso de gastos, incluyendo el valor de las citaciones, defensa judicial del fideicomiso y en general, todos los cargos que sean necesarios en desarrollo del Fondo de Capitalización. Una vez terminado el Contrato de Operación, el pago de la comisión fiduciaria se efectuará con los rendimientos que produzcan los activos.

CLAUSULA 43 INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FCS

Mientras que los recursos del FCS y sus rendimientos se encuentren depositados temporalmente en el fideicomiso, serán invertidos conforme a lo previsto para el efecto en el contrato de Fiducia. Sin embargo, se entenderá que los respectivos recursos deberán ser invertidos de manera definitiva en obras de expansión del servicio de Acueducto y Alcantarillado en la Isla de San Andrés, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- 43.1 Postulación de proyectos:** Al menos una vez al año, en el mes de noviembre, la fiduciaria avisará la cuantía de los recursos disponibles al OPERADOR y le solicitará que presente por su intermedio, a los Suscriptores, al menos dos alternativas distintas de proyectos de expansión del servicio público de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés. La información del correspondiente proyecto deberá estar completa, incluyendo los presupuestos, diseños finales y todos los datos técnicos que puedan ser necesarios para permitir la ejecución.
- 43.2 Elección de proyectos:** Antes del día 15 del mes de diciembre del mismo año, la fiduciaria efectuará una reunión con Suscriptores que deseen asistir, en la que estos elegirán el proyecto de su predilección entre las alternativas que les sean presentadas. La fiduciaria efectuará la invitación a la reunión

mediante, al menos, dos avisos en un diario escrito, y por lo menos, dos emisoras de radio o canales de televisión, todos de amplia circulación en el Departamento, y con una anticipación no inferior a 14 días calendario. La reunión se deberá efectuar un sábado, después de las diez de la mañana (10: 00 AM), para facilitar la asistencia de los Suscriptores. Para los anteriores efectos se suministrará la información de cada uno de los proyectos presentados a disposición de los usuarios y se permitirá que los consulten durante una semana. El sábado de la semana siguiente, se citará nuevamente a los Suscriptores para que debatan lo pertinente, desde las ocho de la mañana (8: 00 AM) hasta las doce del medio día (12: 00 M), momento en el cual estos votarán por alguno de los proyectos que sean presentados. Se contabilizarán los votos de cada usuario, de acuerdo con la participación que tenga en el fideicomiso.

- 43.3 Proyectos en curso:** En el evento en el que, para el día de la primera reunión prevista en el numeral anterior, hubiere un proyecto en ejecución, que deba terminar después del año siguiente al del día de la reunión, no se presentarán proyectos nuevos, pero se invitará a la comunidad de fideicomitentes a dos reuniones, con el mismo calendario de las previstas en el numeral anterior, para que evalúe su desarrollo, y para que tanto el contratista como el interventor presenten un informe en el que consten todos los hechos relevantes de la ejecución del contrato en curso.
- 43.4 Ejecución del proyecto elegido:** Para efectos de la ejecución del proyecto elegido, el OPERADOR organizará un concurso público en el cual se establecerán unos requisitos mínimos de participación, dependiendo de la complejidad del proyecto, teniendo en cuenta la experiencia en proyectos similares, y se exigirán las debidas garantías a los interesados, y se tendrá como el criterio de adjudicación entre los participantes que cumplan con los requisitos mínimos, el de la mejor oferta económica. En todo caso, en las reglas del respectivo concurso se establecerá que el precio a pagar al contratista será completamente fijo, y que no procederán ajustes del mismo. Cuando quiera que al concurso que adelante el OPERADOR no se presente más de un proponente, el OPERADOR deberá declarar desierto el proceso, e iniciar uno nuevo en el que se garantice la pluralidad de proponentes.
- 43.5 Valor del proyecto:** Se establecerá entre las reglas del concurso, que el valor total del proyecto no rebasará el valor que se calcule que habrá de acumularse en el fideicomiso que se cree en desarrollo de lo previsto en la presente Cláusula, y que los pagos parciales que se pacten tampoco rebasarán la suma que se calcule que deberá haberse acumulado hasta la fecha en la que el correspondiente pago parcial deba realizarse.
- 43.6 Interventoría de las Obras:** La interventoría de las obras que sean contratadas por el Fideicomiso, será efectuada por el OPERADOR. La Interventoría recaerá sobre la calidad de la obra.

43.7 Destino de la infraestructura construida: El OPERADOR tendrá el derecho y la obligación de utilizar la infraestructura construida en desarrollo de lo previsto en esta Cláusula para prestar el servicio de Acueducto y Alcantarillado en la Isla de San Andrés, inmediatamente la respectiva infraestructura esté en condiciones de ser usada. Para el efecto, el OPERADOR celebrará un contrato de arrendamiento con el fideicomiso en el que se garantice que su terminación no será anterior a la del presente Contrato.

43.8 Remuneración por el uso de la infraestructura construida:

El canon de arrendamiento de la infraestructura construida en desarrollo de lo previsto en la presente cláusula se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Cánon Mensual} = VB \times ((i \times ((1 + i)^n)) / (((1 + i)^n) - 1))$$

Donde

VB = Valor del Bien Mueble o Inmueble

i = Interés mensual en su equivalente al 6% Efectivo Anual

n = Vida Útil del Bien Mueble o Inmueble expresado en meses, de acuerdo con el valor máximo previsto en la Resolución 287 de 2004 de la CRA para ese bien.

Esta remuneración será reinvertida en el fideicomiso y a las sumas así depositadas se les dará igual tratamiento que lo previsto para las demás inversiones que se realizarán en desarrollo de lo previsto en esta cláusula. En todo caso, se llevará la cuenta de lo que, por efectos de la reinversión, corresponde a cada uno de los Suscriptores.

CLAUSULA 44 COMITÉ FIDUCIARIO

El OPERADOR fideicomitente, al momento de constituir el patrimonio autónomo, determinará la composición y reglamento del Comité Fiduciario. El Comité fiduciario velará porque se cumpla las reglas establecidas en la CLAUSULA 43 del presente Contrato.

CLAUSULA 45 VENTA SECUNDARIA DE DERECHOS EN EL FIDEICOMISO

No se admitirá la venta de los derechos de los Suscriptores que sean beneficiarios en la fiducia, durante el término de su duración.

CLAUSULA 46 TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fondo de Capitalización Social se mantendrá vigente hasta agotar los recursos

que deben ser girados por el OPERADOR a dicho fondo. Una vez se termine el Fideicomiso, se procederá a la capitalización de los activos de propiedad del fideicomiso en una sociedad anónima, nueva o ya existente, en nombre de los respectivos Suscriptores-beneficiarios quienes habrán de recibir acciones en la sociedad que resulte propietaria de los activos como consecuencia de la capitalización. De crearse una sociedad nueva esta tendrá, como únicos objetos principales, los de arrendar, o explotar directamente, sus activos.

Para efectos de decidir sus estatutos, la fiduciaria elaborará un proyecto que tenga en cuenta las últimas recomendaciones a nivel internacional sobre buen gobierno corporativo y protección de usuarios, y efectuará cinco reuniones, los sábados, separadas con una semana de diferencia cada una, donde los pondrá a disposición de los mismos y escuchará sugerencias. En la última reunión se someterán los estatutos a votación. De capitalizarse en una sociedad existente, ésta tendrá que estar prestando servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés al momento de la capitalización.

CLAUSULA 47 INFORMACION A LOS SUSCRIPTORES — BENEFICIARIOS

La sociedad fiduciaria y el OPERADOR deberán mantener informados a los Suscriptores-beneficiarios del FCS, respecto de toda aquella información relevante relacionada con el FCS y respecto del estado de los proyectos que sean adelantados por el mismo, mediante avisos en prensa que se publicarán al menos dos veces al año en periódicos de amplia circulación en la Isla de San Andrés y mediante su divulgación en emisoras radiales locales cuya emisión se efectúe en la lengua nativa de la Isla de San Andrés.

CAPITULO VII - ASIGNACION DE RIESGOS

CLAUSULA 48 RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL OPERADOR.

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del OPERADOR todos aquellos que no sean asumidos en forma expresa en este Contrato por la CONTRATANTE, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del OPERADOR, según lo pactado en este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del OPERADOR basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que le correspondan y — consecuentemente — la CONTRATANTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de algún riesgo no expresamente asumido por ella.

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos acordada en el

presente Contrato y el OPERADOR acepta expresamente que la asunción de los riesgos a su cargo se remunera de manera satisfactoria para él, con los ingresos tarifarios recaudados por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. De tal manera que, cualquier costo, sobrecosto, indemnización o expectativa de reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse a favor del OPERADOR por la ocurrencia de riesgos o eventos por los cuales la CONTRATANTE no hubiere asumido la responsabilidad de manera clara y expresa en este contrato, se entenderán plenamente compensados con la participación en los beneficios derivados de la explotación económica de la Operación, que reciba el OPERADOR durante el lapso en el que dure vigente el presente Contrato, conforme a lo previsto en el mismo y bajo las condiciones y los términos que le son aplicables.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el OPERADOR asume los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y de sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato, o de las obligaciones frente a los Usuarios y/o Suscriptores, que le correspondan como consecuencia de su condición de operador del servicio de Acueducto y Alcantarillado en la Isla de San Andrés:

- 48.1** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en el valor de las obras o la adquisición de los bienes muebles e inmuebles requeridos para el cumplimiento de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad.
- 48.2** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los costos de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, salvo por lo previsto en la CLÁUSULA 30 del presente contrato en relación con la revisión de las tarifas.
- 48.3** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la demanda del servicio de agua potable y alcantarillado.
- 48.4** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del recaudo de los ingresos tarifarios.
- 48.5** Los efectos, favorables o desfavorables, de cualquier cambio o alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado, o por cualquier otra causa, toda vez que es una obligación contractual del OPERADOR obtener la completa financiación para la ejecución del Contrato de Operación.
- 48.6** Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes destinados a la prestación de los servicios causados por terceros, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- 48.7** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio de prestación de servicios de Acueducto y Alcantarillado en la Isla de San Andrés, incluyendo todas las actividades que se desprenden directa o indirectamente de dicho negocio y de este Contrato, y en general el riesgo de obtener utilidades o de sufrir pérdidas como consecuencia del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en este Contrato de Operación.
- 48.8** Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el OPERADOR asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la disminución o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
- 48.9** Los efectos favorables o desfavorables derivados de una modificación en la estratificación vigente en el Área de Operación al momento de la firma del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes, salvo por lo previsto en la CLÁUSULA 30 del presente contrato respecto de la modificación extraordinaria de las tarifas.
- 48.10** En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del OPERADOR, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros, salvo por las excepciones previstas en la CLÁUSULA 30 del presente Contrato.

CLAUSULA 49 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

La CONTRATANTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el OPERADOR, ni por los daños que este cause directa o indirectamente en cumplimiento de su objeto contractual ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas. En todo caso el OPERADOR es responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su conducta, la de sus dependientes, contratistas o subcontratistas, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio y Entrega de los Bienes.

El OPERADOR mantendrá indemne por cualquier concepto a la CONTRATANTE, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o de la CONTRATANTE, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del OPERADOR, sus empleados, agentes

o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

Recíprocamente, la CONTRATANTE mantendrá indemne al OPERADOR frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATANTE, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

CLAUSULA 50 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido ("Joint Venture"), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.

Igualmente, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato de Operación podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la prevista en los términos de este Contrato.

CAPITULO IX- CESIÓN Y SUBCONTRATOS

CLAUSULA 51 CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE.

La CONTRATANTE no podrá ceder este Contrato, en todo o en parte, sin previa autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y dicha cesión solo tendrá efectos frente al OPERADOR una vez que éste reciba, de la CONTRATANTE, un aviso escrito de la misma.

CLAUSULA 52 CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL OPERADOR.

El OPERADOR no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, previo concepto favorable por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, autorización que sólo podrá ser otorgada en la eventualidad en que el cesionario tenga al menos las mismas calidades técnicas, financieras y jurídicas del cedente.

CLAUSULA 53 SUBCONTRATOS.

El OPERADOR siempre prestará en su propio nombre los servicios de Acueducto

y Alcantarillado en la Isla de San Andrés, pero podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, el OPERADOR será exclusivamente responsable ante la CONTRATANTE y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

En los subcontratos celebrados para la ejecución de actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del OPERADOR y además se estipulará, precisa y claramente, que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la CONTRATANTE indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

Los subcontratos no relevan al OPERADOR de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la CONTRATANTE.

Parágrafo 1. Los subcontratistas deberán reunir las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica que sean requeridas para desarrollar las actividades específicas que señale el OPERADOR.

CAPITULO X - RÉGIMEN LABORAL

CLAUSULA 54 RÉGIMEN LABORAL.

El OPERADOR deberá contratar el personal requerido para el desarrollo de este Contrato y mantenerlo bajo su exclusiva responsabilidad, dirección, control y supervisión durante la vigencia del mismo.

Los empleados del OPERADOR no son y no serán empleados de la CONTRATANTE durante la vigencia de este Contrato. La CONTRATANTE no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el OPERADOR y sus empleados. Todas las obligaciones que emanen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del OPERADOR.

CLAUSULA 55 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

El OPERADOR asume todos los deberes, derechos y obligaciones que surjan de las relaciones laborales que establezca con el personal que vincule, independientemente de su forma de vinculación, así como por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dichos trabajadores y el pasivo laboral que se cause. Igualmente, está obligado a pagar todas las

contribuciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza, que sean exigidos por la legislación colombiana.

CAPITULO XI- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

CLAUSULA 56 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es directa y únicamente el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1.890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios, no se considerará evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En el evento en que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la CLAUSULA 7 de este Contrato.

CAPITULO XII - SEGUIMIENTO Y CONTROL.

CLAUSULA 57 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

El control del cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR le corresponde a la CONTRATANTE. Este control se entiende sin perjuicio de la facultad de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, los Decretos 990 de 2002, 398 de 2002 y 1248 del 2004 y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen, ni de la competencia de control de otras autoridades sobre la actividad del OPERADOR, por razón, entre otros, de su naturaleza, su actividad o la naturaleza de los recursos y bienes que administra.

CLAUSULA 58 SUPERVISION DEL CONTRATO

La CONTRATANTE contratará la supervisión al Contrato de Operación con el tercero especializado seleccionado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios. La supervisión del Contrato de Operación se hará conforme a los términos y condiciones señalados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El pago del supervisor estará a cargo de la CONTRATANTE, con cargo a los recursos que recibirá a título de remuneración de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del presente Contrato.

CLAUSULA 59 INTERVENTORIA DE OBRAS

El OPERADOR será responsable de asegurar la calidad de todos los estudios, diseños y obras necesarias para el cumplimiento de este Contrato.

Para el caso de la construcción de las obras el OPERADOR contratará, a su cargo, un tercero que efectúe la interventoría. En los contratos que se suscriban para estos efectos, se pactará que dicho tercero interventor estará obligado a dar a la CONTRATANTE o al Supervisor, toda la información que se le solicite por escrito.

CAPITULO XIII - GARANTÍAS.

CLAUSULA 60 GARANTÍAS.

El OPERADOR deberá constituir a su costo y a favor de la CONTRATANTE, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o con una entidad bancaria, las siguientes pólizas:

60.1 Garantía de cumplimiento que deberá tener como beneficiario a la CONTRATANTE y como afianzado el OPERADOR, y deberá extender su cobertura a los siguientes amparos:

(i) Amparo de cumplimiento del Contrato: Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como el pago de las multas que sean impuestas por la CONTRATANTE. El valor asegurado deberá ser de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), a pesos constantes de 2004. Este amparo se constituirá por una vigencia igual al Plazo del Contrato y seis (6) meses más, y deberá renovarse por periodos quinquenales. La renovación de la Póliza deberá efectuarse con por lo menos dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento.

(ii) De responsabilidad civil extracontractual. Este seguro deberá amparar cualquier daño, pérdida o lesión que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas por el cumplimiento del Contrato, y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad.

El monto amparado deberá ser, como mínimo, equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se constituirá por una vigencia igual al Plazo del Contrato y dos (2) años más, y deberá renovarse por periodos quinquenales. La renovación de la Póliza deberá efectuarse con por lo menos dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento.

(iii) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal. Este amparo se constituye para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el cumplimiento del Contrato.

El monto amparado en pesos colombianos deberá ser equivalente, al momento de la constitución, a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se constituirá por una vigencia igual al Plazo del Contrato y tres (3) años más, y deberá renovarse por periodos quinquenales. La renovación de la Póliza deberá hacerse por lo menos con dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento.

(iv) De adecuado manejo de los aportes de la contratante. Este amparo se constituye para garantizar el adecuado manejo de las sumas recibidas por concepto de los aportes de que tratan la CLAUSULA 26 y CLAUSULA 27 del Contrato de Operación. Esta garantía se hará exigible en caso de que el INS de que trata la CLAUSULA 65 sea inferior a 0.70 por causas imputables al OPERADOR. La vigencia de este amparo será por anualidades, correspondientes a cada año de operación y por consiguiente, el monto por el cual debe constituirse para cada año será equivalente al monto de los aportes públicos que de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, recibirá el OPERADOR en el respectivo año de Operación. El OPERADOR deberá entregar dentro del penúltimo mes al vencimiento del año de operación la póliza para la siguiente anualidad. Mientras no esté constituida la póliza para cada año de operación, no se hará ningún nuevo desembolso por concepto de aportes.

(v) De adecuado manejo del primer desembolso de los aportes de la CONTRATANTE. Este amparo se constituye para garantizar el adecuado manejo del aporte inicial que se desembolsará al OPERADOR y su destinación a las inversiones relacionadas en el Programa de Inversión presentado por el OPERADOR. Su vigencia será por el término de un año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y de Entrega de los bienes y el monto amparado será equivalente a tres mil setecientos millones de pesos (\$3.700.000.000.oo).

60.2 De calidad y estabilidad de obras. El OPERADOR deberá garantizar cada una de las obras construidas durante la vigencia de la Operación, que hagan parte integrante de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante una póliza de seguros que constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la

puesta en servicio u operación de la obra ejecutada.

El monto será equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total de dicha obra certificada por la Interventoría Técnica y su vigencia será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la puesta en servicio u operación.

60.3 De correcto funcionamiento de los equipos. El OPERADOR deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos revertidos al CONTRATANTE a la terminación de la Operación. El monto amparado deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor contable de los bienes entregados y se constituirá por tres (3) años contados a partir del momento de la liquidación del Contrato.

Parágrafo Primero. El OPERADOR deberá presentar la garantía única de cumplimiento dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. La CONTRATANTE dispondrá de un término máximo de cinco (5) Días a partir de su recibo, para impartirle su aprobación o hacerle las observaciones necesarias.

Si vencido el término de los cinco (5) Días a que se refiere el inciso anterior, la CONTRATANTE no se pronuncia sobre ella, se entenderá aprobada. Lo anterior no obsta para que, en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el Día de la liquidación del mismo) en que la CONTRATANTE advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo establecido en este Contrato, pueda exigir al OPERADOR la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento de la CONTRATANTE.

Si la CONTRATANTE no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el OPERADOR, formulará sus observaciones al OPERADOR, quien contará con un plazo de cinco (5) Días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por la CONTRATANTE y ajustarlos a lo señalado en el presente Contrato.

En caso de que dentro de dicho plazo el OPERADOR no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada en los términos solicitados por la CONTRATANTE, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la CONTRATANTE, la CONTRATANTE negará, de manera definitiva, su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario.

Parágrafo Segundo. Cuando el OPERADOR no pueda constituir o mantener vigente las garantías y/o pólizas en las condiciones de plazo previstas en la presente Cláusula, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtener la

prórroga o constituir las, lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la Superintendencia Bancaria en la que conste que en el mercado asegurador no se ofrecen las condiciones de plazo solicitadas, la CONTRATANTE podrá disminuir los periodos de vigencia exigidos.

Parágrafo Tercero: Las pólizas y garantías que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a la CONTRATANTE cualquier omisión de pago del OPERADOR, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza o garantía en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.

Parágrafo Cuarto. En cualquier caso de modificación de este Contrato, el OPERADOR se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación.

CLAUSULA 61 SEGUROS

Durante el Plazo del Contrato, el OPERADOR mantendrá vigentes, por lo menos, los siguientes seguros con el fin de proteger la infraestructura entregada, por el valor comercial de la misma:

- Todo riesgo por daño físico - Obras civiles terminadas
- Rotura accidental de maquinaria.
- Equipos electrónicos (para equipos de laboratorio, computación y control).
- Daño físico a las instalaciones y equipos, lucro cesante y daño emergente por fuerza mayor.

El texto de la póliza, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser previamente analizadas y no objetadas por la CONTRATANTE, previo al inicio de la Operación. El OPERADOR deberá presentar los borradores de las pólizas respectivas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Presentadas las pólizas de los seguros antes indicadas, el CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para analizarlas y, si fuere el caso, objetarlas. Si la CONTRATANTE no se pronunciare dentro del término indicado, se entenderá que las pólizas han sido aprobadas.

El OPERADOR deberá presentar a la CONTRATANTE a más tardar el 30 de noviembre de cada año, prueba de vigencia de por lo menos un (1) año de las pólizas de seguro descritas en esta cláusula.

Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía

aseguradora a notificar por escrito a la CONTRATANTE cualquier omisión de pago del OPERADOR, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.

La no renovación de los seguros, por causas imputables al OPERADOR, en los plazos establecidos dará lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento establecida en este Contrato, y en caso de mantenerse el incumplimiento, dará lugar la terminación del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

CAPITULO XIII. SANCIONES Y COMPENSACIONES

CLAUSULA 62 MULTAS

La CONTRATANTE podrá imponer multas al OPERADOR por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por éste, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

La imposición de multas por la CONTRATANTE, se hará sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerle al OPERADOR y al propio CONTRATANTE las entidades de control y vigilancia de acuerdo a la Ley 142 de 1994.

CLAUSULA 63 CAUSALES DE MULTAS.

La CONTRATANTE podrá imponer multas al OPERADOR cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

63.1 Por incumplimiento de la obligación de efectuar las deducciones a las facturas de que trata la CLAUSULA 64 del presente contrato.

El OPERADOR pagará a la CONTRATANTE por cada incumplimiento de la obligación de efectuar las deducciones a las facturas de que trata la CLAUSULA 64 del presente Contrato, el valor de la deducción correspondiente más un veinte por ciento (20%).

63.2 Por incumplimiento del indicador de Capacidad de Producción de Agua:

EL OPERADOR pagará a la CONTRATANTE por el incumplimiento del indicador de Producción de Agua, una sanción equivalente a 25 SMMLV por cada litro por segundo (l/s) inferior a la capacidad de producción establecida en el numeral 12.2

del presente Contrato de Operación. Este indicador se verificará mensualmente.

Esta sanción será aplicable a partir del mes séptimo de operación.

63.3 Por incumplimiento de los indicadores de Nuevos Suscriptores de acueducto y Nuevos suscriptores de alcantarillado

El OPERADOR pagará a la CONTRATANTE una multa por el incumplimiento de los indicadores de suscriptores de acueducto. La multa se calculará por puntos porcentuales dejados de cubrir, según los indicadores establecidos en el presente Contrato. El monto de dicha compensación, por cada punto porcentual dejado de alcanzar, será de uno y medio (1.5) SMLMV salarios mínimos mensuales legales vigentes y su verificación se hará anualmente.

El OPERADOR pagará a la CONTRATANTE una multa por el incumplimiento de los indicadores de nuevos suscriptores de alcantarillado. La multa se calculará por puntos porcentuales dejados de cubrir, según los indicadores establecidos en el presente Contrato. El monto de dicha compensación, por cada punto porcentual dejado de alcanzar, será de veintiocho (28) SMLMV salarios mínimos mensuales legales vigentes y su verificación se hará anualmente.

63.4. Por no entregar información al Supervisor en los términos que se establecen en el presente Contrato:

Por no presentar oportunamente la información que el OPERADOR deba entregar al Supervisor de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la CONTRATANTE podrá imponer una multa al OPERADOR de UN (1) SMLMV, por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el OPERADOR incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

63.5. Por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato:

Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 10.1.5, 10.1.6, 10.1.8, 10.1.10, 10.2.3, 10.2.5, 10.3.2 y 10.7.1 del presente Contrato, diferentes a las expresamente establecidas en esta Cláusula, la CONTRATANTE podrá imponer una multa al OPERADOR de UN (1) SMLMV, por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el OPERADOR incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

Parágrafo: Las anteriores multas no serán aplicables cuando la causa del incumplimiento no sea imputable al OPERADOR.

CLAUSULA 64 COMPENSACIONES A LOS USUARIOS

El OPERADOR deberá compensar a los usuarios cuando se incumpla alguno de

los siguientes indicadores de calidad, mediante la deducción automática de la factura del siguiente periodo, los siguientes valores:

64.1 Por incumplimiento del indicador de Calidad de Agua:

Por suministros en los que se haya comprobado que la calidad del agua no cumple con los valores admisibles del Decreto 475 de 1998 o la norma que lo modifique, una reducción del veinte por ciento 20% de la factura del período en que no se suministró agua potable. Esta compensación se aplicará a partir del segundo año de operación.

64.2 Por incumplimiento del indicador de Continuidad:

Por interrupción del suministro de agua potable a un suscriptor ubicado en el sector de North End en los circuitos del Centro, Hotelero y Sarie Bay y en el sector de San Luis, cuando esta interrupción supere un acumulado mensual de 30 horas/mes, por causas distintas a las establecidas en los artículos 138, 139 y 140 de la ley 142 de 1994, una reducción del uno por ciento (1%) de la factura mensual del suscriptor afectado, por cada día de servicio en que el OPERADOR no cumpla con el indicador de continuidad. Esta compensación se aplicará a partir del mes a que hace referencia el numeral 12.1 del presente Contrato y no será aplicable cuando la interrupción en el suministro de agua potable se derive de una falla en el suministro de energía no imputable al OPERADOR.

Parágrafo: Las anteriores compensaciones se aplicarán hasta tanto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expida la regulación calidad – penalidad y esta incluya penalidades relacionadas con el incumplimiento de estos mismos indicadores. En todo caso no habrá acumulación de las compensaciones previstas en este Contrato y las penalidades establecidas por la Comisión.

CLAUSULA 65 INDICE DE NIVEL DE SERVICIO

Para efectos del seguimiento del cumplimiento del contrato y como condición para el desembolso de los aportes de que tratan la CLAUSULA 26 y CLAUSULA 27, en cualquier periodo de ejecución del mismo se evaluarán los siguientes Indicadores de Cobertura y Calidad:

- Capacidad disponible de producción de agua potable.
- Suscriptores de Acueducto
- Nuevos suscriptores de Alcantarillado

La evaluación del nivel del servicio se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$INS = ((30 \times (CPD)/(CPDC)) + (20 \times (TSAC)/(TSACC)) + (50 \times$$

(CDNIAL/CDNOAL))) / 100

Donde:

INS =	Indicador del Nivel de Servicio.
CDP =	Capacidad Disponible de Producción en l/s .
CDPC	Capacidad Disponible de Producción en l/s, de acuerdo a lo previsto en este contrato para el respectivo año, medido al finalizar el periodo anual.
(TSAC)	Total de suscriptores de Acueducto, al final del año de operación en que se realiza la evaluación.
(TSACC)	Total de suscriptores del sistema de Acueducto establecidos contractualmente para el año de operación en que se realiza la evaluación.
SUMA(CDNIAL)	Sumatoria de los nuevos suscriptores de Alcantarillado, en cada año de operación hasta la fecha del año en que se realiza la evaluación.
SUMA(CDNOAL)	Sumatoria de los nuevos suscriptores de Alcantarillado ofertados para cada año, hasta el año en que se realiza la evaluación.

Parágrafo Primero: Cuando los valores de CPD, (TSAC) y (TSACC) superen los ofrecidos contractualmente, a las relaciones (CPD)/(CPDC), (CDNIAC)/(CDNOAC) y (CDNIAL/CDNOAL) se les asignará el valor de 1 (UNO).

Parágrafo Segundo: En todos los casos las relaciones (CPD)/(CPDC), (TSAC)/(TSACC) y (CDNIAL/CDNOAL) deberán ser mayores o iguales a 0,5. En caso de ser inferior a 0.5, dicha relación no será contabilizada para el cálculo del INS.

CLAUSULA 66 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

La imposición de multas al OPERADOR se someterá al procedimiento que se establece a continuación:

66.1 Una vez la CONTRATANTE o el Supervisor del Contrato tengan conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de multa, dicha situación deberá ser notificada al OPERADOR y comunicada a la SSPD.

66.2 El OPERADOR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que

estime conducentes, los que serán considerados por el Supervisor para recomendar la imposición de la multa, y su cuantía.

66.3 Una vez recibidas las explicaciones del OPERADOR y recomendaciones del Supervisor, la CONTRATANTE decidirá si aplica la multa o se abstiene de hacerlo, de considerarlo procedente.

66.4 La CONTRATANTE comunicará la decisión al OPERADOR y a la SSPD, mediante comunicación escrita en la que se establecerá la causa de su sanción y su monto.

66.5 Si el OPERADOR acepta la sanción tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para pagar la multa impuesta o su valor será descontado de la garantía de cumplimiento o de cualquier suma que la CONTRATANTE le adeude o deba pagar al OPERADOR, incluidos los aportes previstos en la CLAUSULA 26 y CLAUSULA 27 en este Contrato.

66.6 Si el OPERADOR no acepta la sanción se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

Parágrafo. El incumplimiento reiterado de una obligación constituirá incumplimiento grave del Contrato.

CAPITULO XIV - TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 67 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Este Contrato se dará por terminado por el vencimiento del Plazo del Contrato y anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

67.1 Por mutuo acuerdo de las partes.

67.2 Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes durante un término superior a los dos (2) meses continuos contados a partir de la ocurrencia del hecho que hace imposible la ejecución de éste.

67.3 Cuando exista decisión judicial o administrativa o laudo arbitral que así lo determine.

67.4 Cuando el CONTRATANTE haya declarado la caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 76

- 67.5** Cuando el CONTRATANTE haya dado por terminado unilateralmente el presente Contrato según lo establecido en la CLAUSULA 75
- 67.6** Por las causas imputables al CONTRANTE establecidas en la siguiente Cláusula.
- 67.7** Por demora en la entrega al OPERADOR de los aportes de que tratan la CLAUSULA 26 y CLAUSULA 27 del Contrato, por un término que supere (1) un año contado a partir de la terminación del año de operación en el cual se debieron efectuar los respectivos aportes. Esta causal será aplicable exclusivamente durante los primeros cinco (5) años de operación.
- 67.8** Los demás casos de terminación anticipada previstos en este Contrato.

Parágrafo: La terminación anticipada de este contrato requerirá concepto previo y favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos respecto de la procedencia de la causal de terminación anticipada.

CLAUSULA 68 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATANTE

El OPERADOR podrá solicitar la terminación del Contrato a la CONTRATANTE por las siguientes causas:

- 68.1** Cuando la CONTRATANTE efectúe actos de disposición sobre la infraestructura que le obstaculicen al OPERADOR de manera total o parcial en forma grave, el desarrollo de las actividades que le han sido encomendados por el presente Contrato.
- 68.2** Por una demora en la entrega al OPERADOR de los aportes de que tratan la CLAUSULA 26 y la CLAUSULA 27 del presente Contrato, por un término que supere los seis (6) meses contados a partir de la terminación del año de operación en el cual se debió efectuar los respectivos aportes. Esta causal será aplicable exclusivamente durante los primeros cinco (5) años de operación.

Parágrafo: En el caso de que el OPERADOR decida no solicitar la terminación anticipada por la causal prevista en el numeral 68.2 de la presente Cláusula, la CONTRATANTE no podrá imponer las multas previstas en los numerales 63.1, 63.2 y 63.3, ni se aplicarán las causales de caducidad previstas en los numerales 76.3, 76.4 y 76.5 del presente Contrato, ni la compensación a que se refiere la Cláusula 64.

CLAUSULA 69 INDEMNIZACION POR TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES

Si en el transcurso de la Operación, se presenta la terminación anticipada por cualquiera de las causales pactadas en este Contrato no atribuibles a ninguna de las partes, el CONTRATANTE pagará al OPERADOR la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula, siempre y cuando el valor sea positivo. Si el valor resultante es negativo el OPERADOR pagará al CONTRANTE el valor de P1:

$$P1 = (\sum_i^n (Ai - di) (1 + ri)) - M + D$$

donde:

i: año en que se produce el aporte de capital

n: año en que se produce la liquidación del Contrato

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por el OPERADOR en el año i en pesos del año i, de acuerdo con los registros contables debidamente auditados y certificados por revisor fiscal (sujeto a verificación por la CONTRATANTE).

di Es la suma de: i) los dividendos recibidos por los socios o miembros del OPERADOR; ii) los montos pagados a los socios por concepto de reducción de capital; y iii) los créditos por cualquier concepto extendidos por el OPERADOR a sus socios. Estos montos se tomarán para cada año i en pesos del año i, de acuerdo con los registros contables debidamente auditados y certificados por revisor fiscal (sujeto a verificación por la CONTRATANTE).

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación, en pesos del momento de la liquidación.

D: Saldo de los créditos con entidades financieras a cargo del OPERADOR a la fecha de liquidación, que hayan sido tomados única y exclusivamente para ser invertidos en el proyecto y que efectivamente hayan sido invertidos para cumplir con las obligaciones contractuales de invertir en la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejora u optimización de la infraestructura a cargo.

ri: Tasa remuneratoria del capital para el año i, donde i es el año en que se hace el aporte de capital.

$$ri = (((IPC n / IPCi) (1 + k)) (n-i)) - 1$$

donde:

IPCn: Índice de precios al consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.

IPCi: Índice de precios al consumidor del mes de diciembre anterior al año i.

k: Tasa remuneratoria anual real del capital. $k = 0.12$

Si el monto P1 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el OPERADOR al CONTRATANTE.

En todo caso de terminación anticipada del presente Contrato, el pago del valor de las inversiones, P1, determinado en la forma como se indicó en esta cláusula, se efectuará a opción del **CONTRATANTE** en un solo contado, o bimensualmente, en cuotas iguales, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, reconociendo un interés bimensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

CLAUSULA 70 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA IMPUTABLE AL OPERADOR.

Si en el transcurso de la ejecución del Contrato se presenta la terminación anticipada por cualquiera de las causales pactadas en este Contrato atribuibles como responsabilidad imputable al OPERADOR, EL CONTRATANTE, pagará al OPERADOR el monto P2 según la fórmula siguiente:

$$P2 = P1 \times 0.80$$

donde:

P2: Pago al **OPERADOR**.

P1: Valor calculado de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula anterior.

k: En el cálculo de P1 la tasa remuneratoria del capital r_i deberá ser calculada con la tasa remuneratoria anual real del capital igual a cero, es decir **k = 0.00**

0.80: Disminución en el valor del pago en un 20% como Pena Pecuniaria por incumplimiento (20% del valor de P1)

Si el monto P2 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el OPERADOR al CONTRATANTE y en este caso no aplicará la parte final de la fórmula acerca de la sanción del 0.80, ya que implicaría un descuento sobre el saldo de la deuda a favor del CONTRATANTE.

El pago del valor P2, determinado en la forma como se indicó en esta cláusula, se efectuará a opción del CONTRATANTE en un solo contado, o mensualmente, en cuotas iguales, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, reconociendo un interés mensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

CLAUSULA 71 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONTRATANTE

Si en el transcurso de la Operación, se presenta la terminación anticipada por cualquiera de las causales pactadas en este Contrato atribuibles como responsabilidad imputable al CONTRATANTE, El CONTRATANTE pagará al OPERADOR el monto P3 según la fórmula siguiente:

$$P3 = P1 \times 1.20$$

donde:

P3: Pago al OPERADOR.

P1: Valor calculado de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula anterior.

k: En el cálculo de P1 la tasa remuneratoria del capital r_i deberá ser calculada con la tasa remuneratoria anual real del capital igual a **$k = 0.08$**

1.20: Aumento en el valor del pago en un 20% como Indemnización por incumplimiento (20% del valor de P1)

Si el monto P3 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el OPERADOR al CONTRATANTE y en este caso no aplicará la parte final de la fórmula acerca de la indemnización del 1.20, ya que implicaría un aumento sobre el saldo de la deuda a favor de CONTRATANTE.

El pago del valor P3, determinado en la forma como se indicó en esta cláusula, se efectuará a opción del CONTRATANTE en un solo contado, o mensualmente, en cuotas iguales, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, reconociendo un interés mensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

CLÁUSULA 72 PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que dan lugar a la terminación anticipada, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

72.1 La CONTRATANTE informará al OPERADOR, o éste a aquella según sea el caso, en forma escrita, sobre las causas que dan lugar a la declaratoria de la terminación anticipada.

72.2 El OPERADOR o la CONTRATANTE según sea el caso, a su vez, manifestará si acepta o no las causas invocadas por la otra parte para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por la CONTRATANTE o el OPERADOR. En tal documento se harán constar las razones que sustenten la posición de la parte respectiva.

72.3 El OPERADOR o la CONTRATANTE según sea el caso podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones de la parte respectiva, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. La CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento del OPERADOR comunicará a éste la decisión que corresponda. La CONTRATANTE podrá otorgar un Plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que el OPERADOR supere las causas que darían lugar a la terminación anticipada.

72.4 Si dentro del Plazo concedido no se superan las causas de la terminación anticipada, se procederá a declarar la terminación anticipada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho Plazo.

72.5 Agotada la etapa anterior, se procederá a la reversión y/o restitución de los bienes afectos a la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA 16 de este Contrato, y se procederá a la liquidación del Contrato, con sujeción a lo previsto en este Contrato. El OPERADOR está obligado a cumplir con el Contrato hasta la fecha en que se suscriba el acta de reversión de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el mismo. El OPERADOR no podrá retener, en ningún caso, ninguno de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y se entenderá que, sin perjuicio de lo aquí pactado, la tenencia de los mismos por parte de el OPERADOR terminará y que la CONTRATANTE la recuperará para sí, al día siguiente de aquel en el que el OPERADOR reciba de la CONTRATANTE un aviso escrito en ese sentido.

Parágrafo: En todo caso, el procedimiento de terminación anticipada que se establece en la presente Cláusula deberá sujetarse a las autorizaciones y conceptos favorables que se requiera por parte de la SSPD, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

CLAUSULA 73 RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS.

Una vez declarada la terminación anticipada de este Contrato, el OPERADOR podrá continuar ejecutando el objeto del Contrato, si así lo decide la CONTRATANTE, previo concepto favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, durante el período que éste defina, mientras vincula un nuevo OPERADOR.

En todo caso, para garantizar a los usuarios la prestación de los servicios, el OPERADOR no podrá dejar de prestarlos, aún cuando se hubiere terminado el presente Contrato por cualquier causa, sino hasta el día en que la CONTRATANTE le señale para la entrega de la prestación al nuevo encargado de prestarlos. Se entenderá que durante el tiempo en el que el OPERADOR continúe prestando los servicios, después de terminado este Contrato, sobrevivirán las cláusulas de este contrato que puedan aplicarse para regular lo atinente a esa prestación provisional. En todo caso, esta obligación a cargo del OPERADOR no regirá después de pasados seis (6) meses de la fecha de terminación de este Contrato.

CLAUSULA 74 COMPENSACION POR TERMINACION ANTICIPADA

Las partes aceptan que las indemnizaciones previstas en las CLAUSULA 68, CLAUSULA 69, CLAUSULA 70 del presente contrato, constituyen una indemnización única e integral y por consiguiente las partes no podrán reclamar suma adicional alguna a título de indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se le impondrán al OPERADOR en caso de la

declaratoria de caducidad.

CAPITULO XV - CLAUSULAS EXORBITANTES

CLAUSULA 75 TERMINACIÓN UNILATERAL.

La CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Operación, por las causales y en las condiciones previstas, en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá contar con un concepto favorable previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLAUSULA 76 CADUCIDAD

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del OPERADOR establecidas en este Contrato de Operación, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del OPERADOR para el que la ley prevea la sanción de caducidad, la CONTRATANTE, por medio de acto administrativo debidamente motivado, previo concepto favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y siguiendo el procedimiento a que se refieren los numerales de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato de Operación y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada en el numeral anterior, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización, los siguientes:

- 76.1** Cuando se presente la renuncia o abandono de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte del OPERADOR.
- 76.2** Cuando se presente la reestructuración financiera, disolución, liquidación o concordato del OPERADOR o se verifique una causal de toma de posesión por parte de la SSPD.
- 76.3** Cuando el INS de que trata la CLAUSULA 65 del presente Contrato sea inferior a 0.70.
- 76.4** Cuando el Operador no entregue en operación el Emisario Submarino en la fecha señalada en el numeral 12.6 del presente Contrato.
- 76.5** Cuando el Operador no cumpla con el Indicador de Continuidad dentro del mes que se establece en el Numeral 1 de la CLAUSULA 12 del presente

Contrato.

76.6. Cuando se verifique sumariamente que el OPERADOR destinó los recursos de que trata las CLÁUSULAS 26 y 27 del presente Contrato para fines distintos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación.

76.7 Cuando el OPERADOR no mantenga vigentes las pólizas de garantías y/o de los seguros, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

En caso de procedencia de alguna de las anteriores causales, se aplicará el siguiente procedimiento:

76.8 Ocurrida una causal de caducidad, salvo la primera, deberá dar aviso escrito al OPERADOR, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el OPERADOR contará con un plazo de treinta (30) Días para corregirlo a satisfacción de la CONTRATANTE. La CONTRATANTE podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado.

76.9 En caso que la CONTRATANTE declare la caducidad del Contrato de Operación, el OPERADOR dejará de prestar los servicios contratados y la CONTRATANTE asumirá, directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución del objeto del presente Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por un funcionario designado por la CONTRATANTE, por el Supervisor y por un representante del OPERADOR, si éste estuviera disponible.

76.10 Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la CONTRATANTE hará efectivas las garantías e indemnizaciones a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las sumas pendientes de pago, prestará mérito ejecutivo contra el OPERADOR y las personas que hayan constituido las respectivas garantías.

Parágrafo. En caso de caducidad el OPERADOR se hará acreedor a una sanción pecuniaria correspondiente a dos mil (2.000) SMLV.

CLAUSULA 77 MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del Contrato de Operación y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado y previo concepto expreso y favorable de la Superintendencia de

Servicios Públicos, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el OPERADOR podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la CONTRATANTE ordenará la liquidación del Contrato y las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLAUSULA 78 INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del Contrato de Operación surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de los servicios objeto de dicho Contrato, la CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, previo concepto expreso y favorable de la SSPD.

CAPITULO XVI- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 79 AMIGABLE COMPOSICIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en las CLAUSULA 75, CLAUSULA 76, CLAUSULA 77 y CLAUSULA 78 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, o a aspectos financieros y/o contables, y —en cualquier caso— cuando lo prevea de manera expresa este Contrato, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor.

79.1 Designación del Amigable Componedor

El Amigable Componedor será designado de un listado que deberá contener un orden de prelación de tres (3) universidades de Bogotá, que cuenten con facultad de (i) Ingeniería Civil, (ii) Economía, Administración de empresas o ingeniería industrial y (iii) Derecho. Al momento de efectuar la amigable composición, el Amigable Componedor contará, por lo menos, con un miembro de cada una de las facultades señaladas. El Amigable Componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas, caso en el cual se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

El listado de universidades será acordado por las partes dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato. Si las partes no se ponen

de acuerdo en la escogencia de las tres (3) universidades, se incluirán las que acuerden las partes en orden de prioridad.

79.2 Procedimiento para la Amigable Composición

La Amigable Composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor, en Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte y notificación a la Universidad que se encuentre en primer orden de prelación, señalándole un término de cinco (5) Días Hábiles para la aceptación de la designación. En el evento que la referida Universidad no acepte la designación o no informe sobre su aceptación dentro del término referido, el solicitante deberá proceder a notificar a la universidad que se encuentre en segundo orden de prelación, observando el mismo procedimiento, hasta agotar la lista de las universidades elegidas. Si ninguna de ellas aceptara o no se pronunciare dentro del plazo señalado para aceptar la designación, el Amigable Componedor será la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

79.3 Presentación de Alegatos

La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor acepte su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios y este hecho sea notificado a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.

79.4 Estudio de los Alegatos

El Amigable Componedor, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

79.5 Contenido de los Alegatos

Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:

79.5.1 Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.

79.5.2 Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias.

79.6 Fuerza Vinculante

Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes y tendrán efectos de cosa juzgada, de acuerdo con la ley.

79.7 Costos y Gastos

Los gastos que se incurran con ocasión de la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre la CONTRATANTE y el OPERADOR por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que les corresponda según lo previsto en este numeral.

CLAUSULA 80 CLAUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que no deban ser decididas por el Amigable Componedor, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

80.1 El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto la Cámara de Comercio de San Andrés Isla.

80.2 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla.

80.3 Los árbitros decidirán en derecho.

80.4 El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

80.5 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

80.6 Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

80.7 La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no

suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPITULO XVII- CLAUSULAS FINALES

CLAUSULA 81 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El OPERADOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato incluyendo, sin limitarse a ello, el estudio y la evaluación de los siguientes factores: el estudio de los lugares donde se ejecutará, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas, regulación tarifaria, el régimen tributario a que estará sometido el OPERADOR, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del OPERADOR.

Teniendo en cuenta que el OPERADOR ha tomado la decisión de suscribir el presente Contrato basado exclusivamente en su propio análisis, y que para realizar dicho análisis estaba obligado a hacer sus propias evaluaciones y estudios, se pacta que el OPERADOR renuncia a reclamar a la CONTRATANTE, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en el Documento de Condiciones y en esta cláusula. El OPERADOR manifiesta que conoce los diferentes contratos relacionados con la prestación de los servicios incluidos en el Cuarto de Datos.

El suministro de información por parte de la CONTRATANTE no exonerará al OPERADOR de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

CLAUSULA 82 COMPROMISO ANTICORRUPCION

El OPERADOR se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente Contrato de Operación.

El OPERADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o

de alguno de sus miembros, o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

El OPERADOR se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente Contrato, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos puedan influir sobre la ejecución del contrato, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la CONTRATANTE durante el desarrollo del presente Contrato.

El OPERADOR asume, a través de la suscripción del contrato de operación, que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos en la presente Cláusula será considerado como un incumplimiento grave con las consecuencias que se establecen en el presente Contrato.

CLAUSULA 83 SOLIDARIDAD DEL SOCIO TECNICO.

El Socio Técnico, además de suscribir el presente Contrato, responderá solidariamente con el OPERADOR por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Operación. De la misma manera responderá la sociedad matriz del OPERADOR o del socio técnico cuando la experiencia del OPERADOR fue acreditada mediante la experiencia de ellas.

CLAUSULA 84 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el OPERADOR se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLAUSULA 85 IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato de Operación es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLAUSULA 86 DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés del

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
República de Colombia.

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se entregan personalmente con constancia de recibo dirigidas a las siguientes direcciones:

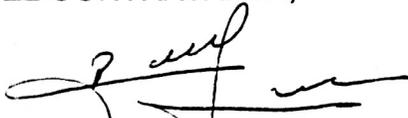
LA CONTRATANTE: Avenida Newball Coral Palace, San Andrés Isla.

EL OPERADOR: Avenida de Las Américas 9-113, San Andrés Isla.

SOCIO TECNICO: Calle 98 No. 9-03 Of. 805 Edificio Torre Sancho – Bogotá Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los ocho (8) de septiembre de 2005.

EL CONTRATANTE,



Roberto Bermejo López
C.C. No. 15.243.403 de SAI

EL OPERADOR,



José Gozzo Mangiatico
C.E. No. 282.499

EL SOCIO TECNICO,



Pascal Thiebaud
C.E. No. 291.802

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.